Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2014 00319 00

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las **8:00 am del día 9 de abril de 2021** para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará en los términos del auto proferido el 28 de febrero de 2020 (págs.200-201, archivo digital 01).

1.1. Para tal propósito es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*" para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia*".

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

4. Siempre que las circunstancias de tiempo, salubridad y orden lo permitan, se realizará en la misma fecha la inspección judicial del bien objeto de la Litis.

Para dicho efecto las partes y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Protocolo de Prevención del Covid, Diligencias Fuera de Despachos Judiciales.

5. Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el avalúo catastral del predio objeto de la reivindicación, en el que se evidencia el justiprecio del bien desde el año 2000 hasta la actualidad, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a las que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 57 del 19-10-2020, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
291ab535061cf56ec3cf5f4c60a8c117825a9c4f94e171404b8b0514438ba027

Documento generado en 16/10/2020 03:01:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica